



P. M. D. Villa de Jorba Año de 1826

Pruebas

De Pruebas de nobleza, legitimidad
y demás requisitos de D.^a Juana
y D.^a Maria Ascon y Ferraz, na-
turales de Amigos Primitivos
para Escuelas del M.^o Mus-
torio de Nuestra Señora del
Cerro de Sigüenza

Comisario

El Cavallero Comendador Fr.^o D.^a Antonio
Pérez

29 28

Secretario

D.^a Mariano Gonzalo de Liria

D. Juan de Dios de Guzman p. h. Guzman
 de Dios de Guzman p. h. Guzman de
 Guzman de Guzman de Guzman de
 Religiosa de Guzman de Guzman de
 Guzman de Guzman de Guzman de

[illegible]

membranes p.^a cartulari de dichos ynfirmitades e
D.^o Mariano Romale de Linco, nuestro veci-
noro de todas nuestras satisfacciones p.^a q.^a
enfirmitades suyas, y por antecia de N.^o (ha-
yendo primero de haberse bien y fidedigne en-
leofado) se haze, y hazen con el fanceo de
N.^o chades y corridas suplicamos las ramos
y p.^a todo ello demos poder ven amplito p.^a
destante que nos otorgemos, darte, y ottri-
buirle podamos. En fe y testimonio del qual
damos las presentes firmadas de nuestro man-
do, y selladas y refrendadas de nuestro ynfirmitado
cartulari. Dado en nuestro Palacio Real a
6 de Febrero de 1826.

D. Rosa M. de Benar

Рис. 1

For Man^g. & S. S.

Dr. Mariano Gonzalo e Linia Suenig

[illegible]

- 8.º... Si son preguntados si son parientes de las prometidas, dicen: sí, la quarta es hija de la madre de ellos, si son de algunos de ellos, si si los han amancebado y padecido, si prometido algo para que se pongan, si digan la conciencia de la verdad, si si les sigue alguna fuerza de que vayan al otro las prometidas, y digan las cosas que tienen las prometidas.
- 2.º... Si dicen a D.ª Juana y D.ª Maria Juan y Torres, prometidas para casarse de presente, si se acuerdan de sus personas, y de sus males y perdones, y de sus cosas de sus personas, y de sus cosas de su conciencia como para los trabajos de la vida.
- 3.º... Si dicen a D.ª Juan Antonio Juan y Torres, y a D.ª Thomas Torres, y a D.ª Thomas Torres, prometidas, si se acuerdan de sus personas, y de sus cosas de sus personas, y de sus cosas de su conciencia como para los trabajos de la vida.
- 4.º... Si dicen, como si son de los hijos de D.ª Juan Antonio Juan y Torres, y D.ª Thomas Torres, prometidas, si se acuerdan de sus personas, y de sus cosas de sus personas, y de sus cosas de su conciencia como para los trabajos de la vida.

[illegible]

6... = Promisimos a D.^a Don Pedro y D.^a Doña Ana, Abuelos
Naturales de los pretendidos, y por ende fueron legítimos conyuges
maridos y primados legítimamente, y de legítimo matrimonio
y por ende nacieron, y por ende decir que fueron hijos legítimos
de su madre, nombre, armas y solar con este, y por ende así de fe-
chos y costumbres y reputados, y que no lo ha trocado ni
tado algunos de Maris Salido con ellos ni villanos en grado
alguno, p.^o marido y apartado que no, y en la traza de ellos
como y p.^o que lo sacaron, aquí y en que tiempo lo expusieron,
y en que spinos en los tanitos y apartados, y las armas y ge-
nidos que tienen.

[illegible][illegible]

2.º = Si nos que las dichas presentadas como medidas de algunos de los de tal manera que se quitan con agrado de todos los casos que fomen los tales.

No. 10. -- que se como lo hacen.
Si suen que los vobros dichos a qualquiera de ellas suponen
tengan capitales algunas cosas de la Religion de N. Sra. & de
N. S. P. Camo de S. J. como digan y se dan lo que avian de dar
de esto.

At... Si suon que las dichas presentadas enas obligadas ab.
Grandes deudas y en un caso profun en alguna Religio-
n... e. v. ha son vertido d' algu-

2. - Si aun que las dichas presentadas hayan vertido a algun
na, porinos como no en la grande ligand.

Gonzales & Linial

Noticia

En la villa de Tordesillas a diez de Abril de mil e ochocientos y veinte y seis años. Yo el Sr. D. Mariano Fomalo de Alarín, Secretario nombrado para tales pruebas, comparendo el Sr. D. Fr. Antonio Ruiz, Cavallero Comendador de Calatrava y Abogado de la D.ª de D. Juan de Fomalo, Comisario nombrado p.º la D.ª de D.ª P.ª Manuel de la Cruz, todos tres Capitanes del Sr. Monasterio de San Juan en virtud de las letras de comision deparadas en su Palacio Real bajo el traslado de Pedro de mil ochocientos y veinte y seis, firmadas de su mano, selladas con el sello de dicho Sr. Monasterio y referendadas p.º mi el ynfucripto Secretario para cumplir las pruebas de doctura, limpieza de sangre, legitimidad, y demás requisitos q.º se piden en el Interrogatorio q.º acompaña a dichos señores, todos p.º su admistrador p.º la Real caxa y Religiones en dicho Monasterio. D.ª Fray.ª y D.ª Marino Acero, Fomalo Garcia, y Ornel, naturales de Avila, presentados en las oposiciones p.º las señoras D.ª Michael y D.ª Teresa de Latorre Religiosas de dicho Monasterio y de la D.ª Equas, cuyas letras van p.º la Real caxa. Y dijo dicho Sr. Comisario q.º aceptaba y aceptó las referidas comision y estado de ponerlas en ejecución para a formar en el año de ynfucripto Secretario el debido juramento q.º presto ynfucripto Secretario de haberme bien y fielmente en dicho oficio, y lo firmo en la villa de Tordesillas a diez de Abril de mil e ochocientos y veinte y seis años.

El Comend. D. D. Antonio Ruiz Man.º Fomalo de Alarín

En la misma villa de Tordesillas a diez de Abril de mil e ochocientos y veinte y seis años. Yo el Sr. D. Mariano Fomalo de Alarín, Secretario nombrado para tales pruebas, comparendo el Sr. D. Fr. Antonio Ruiz, Cavallero Comendador de Calatrava y Abogado de la D.ª de D. Juan de Fomalo, Comisario nombrado p.º la D.ª de D.ª P.ª Manuel de la Cruz, todos tres Capitanes del Sr. Monasterio de San Juan en virtud de las letras de comision deparadas en su Palacio Real bajo el traslado de Pedro de mil ochocientos y veinte y seis, firmadas de su mano, selladas con el sello de dicho Sr. Monasterio y referendadas p.º mi el ynfucripto Secretario para cumplir las pruebas de doctura, limpieza de sangre, legitimidad, y demás requisitos q.º se piden en el Interrogatorio q.º acompaña a dichos señores, todos p.º su admistrador p.º la Real caxa y Religiones en dicho Monasterio. D.ª Fray.ª y D.ª Marino Acero, Fomalo Garcia, y Ornel, naturales de Avila, presentados en las oposiciones p.º las señoras D.ª Michael y D.ª Teresa de Latorre Religiosas de dicho Monasterio y de la D.ª Equas, cuyas letras van p.º la Real caxa. Y dijo dicho Sr. Comisario q.º aceptaba y aceptó las referidas comision y estado de ponerlas en ejecución para a formar en el año de ynfucripto Secretario el debido juramento q.º presto ynfucripto Secretario de haberme bien y fielmente en dicho oficio, y lo firmo en la villa de Tordesillas a diez de Abril de mil e ochocientos y veinte y seis años.

El Comend. Ric. Man.º Fomalo de Alarín

Notificación En seguida yo el Secretario hea saber a los señores comparentes a D.ª Michael Fomalo encargado p.º este asunto, y queriendo dijo cumplir con lo que se le prescribe de que certifique

Man.º Fomalo de Alarín

Disposicion sobre
probacion de
Documentos Lo que en tanto el Sr. D.ª Michael Fomalo encargado p.º este asunto, y queriendo dijo cumplir con lo que se le prescribe de que certifique

Man.º Fomalo de Alarín

Max. Gonzales y Louis Sec 2nd



*Practitioners &
Fram Ant. Arcom*

Prutismo de
Trag. Arcon

Bautismo de
Maria Anton

[illegible]

Printed by
Marianne Lorenz
Fennell

Matrimonio de
D^{na} Inf^{ta} Alcon
con D^{na} Teresa Ferraz

[illegible]

Matrimonio de
María José
Carnel.

lo algo pasado que dice libro & se la ha
igual de falta al Catálogo de los Contratos
y lo hay cuenta la pasada que copiado a la
Vila del año. Al margen María José Carnel
de que de Carnel. D. Juan. En la Iglesia Santa
qual el lugar de Santa Cruz de los Rios el mas
de Carnel. del año mil ochocientos y noventa y
y dos. Lo Miguel. San Juan de la Iglesia banti-
ca de bajo de condiccion una hija que usio el mar-
mo de la hija de D. Rafael Carnel, y D. Maria José
legitimamente casados, como quisiere de esta Iglesia, y
que al presente viven, y habitan en esta Villa de
García, a la qual se fue puesto por escritura. Y así
Fracolina, a quien ya antes habia escrito de hijo
de condiccion. *Utriusque* Fracolina. Xistim, que vivo
habia del agua habia tocado a la fortuna de
sucesos sus Padres Don Juan Carnel de dicho lu-
gar, y D. María José de la Villa de Xistim,
a los quales advierte el presente y espiritual, que
hachan constancia, y la obligacion que tienen de
custodiar a la Comunidad la divina Christiana.
Hay constancia entre el y tal vez. Miguel. San Juan.
El folio de el mismo libro y Catálogo de los fun-
dos la pasada que dice año. Al margen D. Felipe
Vaz. y D. Fracolina Carnel. D. Juan. En once dias
del mes de Junio del año mil ochocientos y noventa
y dos. hecha una sola memoria (por dispensacion del
Nuestro Señor) en el día cinco de Junio, y en el
día de la Virgen de Fátima en la Villa mayor al
Nuestro al presente recibida por el de la Santa Co-
munidad de doctrina Christiana, y después de mu-
nición del Contrato, por el Nuncio de la Santa
que, su voluntad y consentimiento alguno el que
abajo firmados, asintió al Matrimonio, que por
palabras de presente, el in facie delia contra-
giron D. Joseph Vaz. Manabio, hijo legiti-
mo de D. Joseph, y D. Magdalena Subira, y a
después y asintió a la Villa de Bimpe, cond. de
Fracolina, qual de la hija legítima de D.
Rafael, y de la ya difunta D. Maria José de Vi-

Matrimonio de
D. Joseph Vaz
y D. Magdalena



nos de esta parroquia, y aprobada la dispensa a qu-
into grado de consanguinidad por el Sr. Nuncio
General de Ultramar se hallaron presentes por testigos
de este Matrimonio D. Manuel José Fracolina, y D. Juan
Alfonso de la Villa de Bimpe. En el mismo día
verificaron las bendiciones nupciales, y después de
bodo. Pido. Sean por la así firmados. Los testigos de
nos Sr. Cuyas testigos concuerdan bien y fielmente con
los originales que mencionan de los testigos y folios que me
dan citados a la que me refiero. Lo fize de esto en la
Villa de la Ciudad de Juan Antonio de San Juan el presente
que fize y firmo en la Villa de Bimpe que a los
diez y siete dias del mes de febrero del año mil ochocien-
tos y veinte y seis en la Villa de Bimpe, y en el
cuarto mayor rubricado. Por mí, y contiene siete
Folios de Escritura y de Espatamunio.

de

En testimo-
nio de lo
que en este
día de
Hernando
Español

AS·DELOS·AZCONES

FERRAZES



GARCÍAS

CORNELIS



contrato, y la obligacion de enseñar la doctrina a la pobreza.
Otro si En otro de los libros de los casados de la pa-
roquial de San Blas de la capellanía de San Blas, y de
principio el año mil setecientos cinquenta y uno al fo-
lio veinte y quatro entre otras partidas se halla escri-
ta una partida de Matrimonio de la fecha de del mes
siguiente = El día veinte del mes de Julio del año mil
setecientos sesenta y seis: Haviendose hecho en tanto
se dio la Misra Mayor las tres Moniciones en una pa-
rroquia ass, disponiendo el Señor D. Fr. Agustín Mon-
tali Vicario General de Lerida y se pasaron a divu-
lgar y nueve del mes de Junio, fiesta de los santos
Apóstolos San Pedro, y San Pablo, y no haviendose
decurrido el impedimento alguno, pues el Biondan
quien en segundo grado fue dispensado por el
Apóstolico de se me presentaron, Yo Ignacio Fei-
cuna de esta parroquia, Oficiario, después solemnemen-
te en ella con palabras de presenté a D. Antonio de los
Rozos, hijo legitimo de D. Antonio Rozos, y de Doña An-
tonia Cornel, natural del Lugar de Añel, de la Villa de
Borrasque, y obispo de Barbastro, y a Doña Ma-
ria Antonia Pariza, y a Don natural de la presente
villa, haviendo preguntado a entrambos, y teniendo
su mutuo consentimiento siendo presentes por testigo
Don Manuel Divandín hijo de Don Domingo Divan-
dín, y de Doña Maria Divandín natural de Zaragoza,
y residente en Barcelona, y al presente hallado en
esta villa, y Don Antonio Pariza, hijo de Don Fer-
nando Pariza, y de Doña Anna Pariza de Aragon de la
Villa de Asisti a este Matrimonio por la orden de que
fue presentada del dicho Señor Vicario General, y
concurro, y quando y después los veí, y oí, y viéndose en
mis guardados los ritos, y ceremonias de nuestros
Santos Padres la Oficiación = Ignacio Feicuna Vicario =
Las partes sus testigos y otros cinco libros sagrados
con ellos vier, y solemnemente comparecieron los dos
abogados Vicarios pararon en un poder y a ellos
me refiero. Y porra que lo consta a requiri-
miento del dicho Don Juan Antonio de los Rozos



1827
y Parzamos de el pinto Codomo de Q. signo y framo
en la expresada villa de Villalva a veinte y tres dias
del mes de Diciembre del año mil ochocientos veinte y
cinco

En testim^o de verdad
Josef Gil Es no^o N^o 2^a de la
Villa de Vallon

comparacion } Los ^{orig.} del Rey nuestros Señores publicos y reales que recibimos en don-
acion de Calatay y avia, y firmamos, certificamos y damos
fe que el ^{do} Prof. D. ^{to} el ^{to} al de la Villa de Villalón por quien los
antecedentes paridades van dadas y firmadas supel legal y de haber
conformado de manera que a los testamentos por el mismo dados y
firmados como clarecamente siempre ellos han dado y deben dar en can-
tes y credito así en su mismo forma de el; sea el Digno y nobilísimo que
va puesto al pie de este testamento es el mismo que vios y hecho de pro-
pia mano; y para que conste en donde conbenga damos la presente
que firmamos y firmamos esto es yo Thomas de las en la Villa del
puerto de Suena a los veinte y quatro dias del mes de Diciembre del año
mil ochocientos veinte y cinco.

Flora abundante

Manuel Comajumilla G. P. P. P.
de la villa de Tatom.

Encerrado
Thomas Pata Encerrado
Villa del Riente 2 Nuev 1917

Interrogatorio 120
 En la Villa de Parí a 10 de Abril de mil ochocientos
 trece años, siendo de tal modo el testigo de la presente información
 el Agente Juan Cabrer de Niquito de la Amada de edad de
 diez y ocho años, y cuatro años de que habiendo prestado
 el juramento en dicha forma, y en su virtud a cada una de las
 preguntas del Interrogatorio en la forma siguiente —
 Al Primer Dijo: no se pariente de las protestadas ni de las
 de las ni Abuelo, ni enemigo, ni amanzado, ni procurado.
 e decir lo contrario ala verdad

Heir de Contrario ala Verdad
 Alla Legandao Dijo que conoce a D. Traguina y D. Maria Alca
 y mentada para Escritos que natiaron en Anika a los que
 tiene por de contras testigos, siendo y aptos para testigos
 Alla Encerra que conoce a D. Juan Antonio Alca y a D. Encar
 y Torrazo de don de las proutadas, y abe en legitimos conyuges
 natiros y precedos legitimantes, y de legitimo matrimonio
 casados en face de la Santa Madre y Gloriosa, y quod natiaron
 su matrimonio hubieron y procuraron en hijos legitimas
 y naturales de las proutadas

[illegible]

Algunos de ellos, como el Sr.
Don Juan Antonio que conio a D.^a Ant.^a Páez y Don
Maria Ant.^a Gervasio Abadon Patronos los q^{ue} fueron
hijos delgo anteriores finitos p^{er} talo y sin mascha de
Morre Tadios, Corabuzos, ni Villaneros.

Ala Vostros: que conosa a D.^o Jo. Correa de S.^o Inq.^o tomelo
Hueles Maternos se las prouintades de nubo suena
legitimos conyuges naitos y prouentados legitimamente
de hijo-dalgo notorios de honore. Nombre, Armas y

solar convido, y que no la toco, rase alguna de Moros, Turcos,
 comben en Villanos

Ala Votimo: que no sabe ni ha oido decir q. las prometidas
 das, las casadas, Abuela y parientes hasta el quito y godo
 de yndolise tanto, p. donde de Moros como p. jamoninos
 pagan sido castigados p. el Vto Oficio de la Chiquiniana

Ala Octavo: que jamas le oido decir que los tales Abue-
 los Pastores y Matronas de las prometidas tengan
 sido Moros, combenidos, Envidiosos, Pastores, Ma-
 dros, ni tanto oficio vil ni mecanico

Ala Novena: que sabe que las prometidas no estan
 ynfamadas p. dicho alguno

Ala Decima: que jamas le oido decir que los tales ricos
 casados vicios de la Religion de V. Juan ni de la Regna

Ala Once y Dos: que las prometidas no estan obligadas
 a dadas algunas, ni prometidas en Religion, ni testido. Y
 que todo lo que lleva declarado en publico, publica voz
 y fama y la verdad p. el juramento q. hizo en q. testifi-
 ca y ratifica siendo leida su declaracion, la que no
 firmo p. no saber escribir, pero n. el V. Comandador Comisio-
 rio de que testifica

Ara me

Man. Formale se ha de Sec. 2.º

El Comend. D. Antonio Ruiz

Artigo 2.º En la misma Villa de Ensenada, y en otros
 p.ados de dentro p. tiempo de la presente Informacion de P.º

En esta Nueva de San Pedro de Labrador, edad de
 cincuenta y cinco años, de que habiendo prestado el juramento
 en donde formo respuesta a cada una de las preguntas de
 Interrogatorio en la forma siguiente

Ala Primera: Dijo no ver por escrito de las prometidas ni tener
 ynfamante alguno de los que contiene el Interrogatorio p.º
 p.ido declarar

Ala Segunda: que conoce a D.º Joaquín y D.ª Maria Alon-
 y Formas prometidas para casarse en el Mon. de San-
 p.ave naaron en Amicos y que en persona de buenos cos-
 tumbres de buena fama, y aptos p.º contra-
 gado de las Religiones

Ala Tercera: que conoce a D.º Juan Antonio Alon-
 y D.ª Juana Formas de las prometidas, y sabe las
 legítimas lenguas navas y procrados legítimamente
 casados en las de la Santa Madre y Iglesia, y q.º jamas
 en matrimonio tuvieron y procraron hijos de
 legítimos y naturales de las prometidas

Ala Cuarta: que no jamas le oido decir q. D.º Juan
 Ant.º Alon y D.ª Juana Formas padran de las pro-
 metidas son ni siendo de los notorios de sangre, y de
 bre Armas y solar convido, prometidos p.º tales cuando
 de las Armas y solar convido, casados en las de la Santa
 ni mismo sabe ni tener mucha ni poca de Moros
 y Turcos, combenidos en Villanos

Ala Quinta: que conoce a D.º Antonio Plaza
 Alon y D.ª Maria Antonia Formas Abuela
 Pastores de las prometidas y sabe su legítima
 conyugal y en delgo notorios ni ynterputa
 alguna, q. notoriamente mucha de Moros ni Turcos

No hijos de los notorios llamados p. tales y que no tienen
madre alguna de Sudia ni Moros

Alas testigos que cono a D. Juan Toranzo y D. Joaquino
Cornelo Abuelos Maternos de las prometidas y p. cono
fuera legítimos conyuges, nacidos de legítimo matrimo-
nio no hijos de los notorios, y que no ha sido deir q.
cualquiera de los testigos haya sido de Sudia ni Moros.

Alas testigos: que p. deir q. las prometidas
de Sudia, Abuelos ni abuelas hayan sido notorios
para ser conyugados p. la ley.

Alas testigos q. no aue ni a oido deir q. los testigos ni abue-
los testigos ni Maternos de las prometidas hayan
sido Moros, cambiadros, testigos, Moros, ni hijos
de concubinas de Sudia, ni an tando q. no ni en concubinas

Alas testigos: que las prometidas no sean ynfamadas.

Alas testigos: q. los testigos llamados no sean publicos
de la religión de D. Juan ni de la de D. Juan de S. Juan.

Alas testigos: que aue que las prometidas no aue
propósito en Religión ni contrato deudo, ni salido de
la casa. Y que todo lo que haya declarado en publico
y notorio publico voz y fama y la verdad q. el juramento
que diere cohe y el deudo deido lator de la misma de
efirma y ratifica, que la firmo p. no saber cono ni
pero si el testigo cono el deudo deido de los testigos.

Añade más

El Com. de P. de

Maria Toranzo de Sudia Sec. de

Partigo 4.º En la misma Villa de Toranzo, mes y año

arrriba todos comparecieron como testigos de las prometidas
y informaron a los Maestros de la Universidad de la
de edad de Sudia, años quince y medio de juramento
y propicio a las preguntas de los testigos como en el presente
se sigue.

Alas testigos: que no aue testigos de las prometidas ni de
los testigos ni abuelos ni tantes en alguna parte
de donde declaran.

Alas testigos: que cono a D. Joaquino y D. Maria
Alonso y Toranzo prometidas para casarse y se casaron
que no aue ni a oido deir q. los testigos p. de Sudia
contando, siendo q. se propicio p. en Religión.

Alas testigos: que cono a D. Juan Alonso Alonso
y D. Juan Toranzo testigos de las prometidas y
que los legítimos conyuges nacidos de legítimo ma-
trimonio casados en Sudia de la madre y del padre, y
que durante su matrimonio tabieron a D. Joaquino
y D. Maria Alonso y Toranzo.

Alas testigos: que aue q. D. Juan Alonso Alonso y
D. Juan Toranzo testigos de las prometidas habiendo
un conyugio hijos de los notorios de Sudia, Abuelos
Maternos, y el testigo cono, y q. no ha sido de Sudia
Moros, ni testigos.

Alas testigos: que cono a D. Juan Alonso Alonso
y D. Maria Alonso Alonso testigos de las
prometidas, que fueron legítimos conyuges hijos
de los notorios y q. no tienen madre de Sudia ni Moros.

121
Ala Legitim: que conoce a D.^a Jose Ferraz y D.^a Joa-
quín Abuelo Maternos de las presentadas y que
fueron legítimos conyugales nacidos y procreados de
ajustadamente, y así mismo q^e fueron hijos de los
torios de sangre, Nombre, Armado, y solar conocido
sin mucha de Sudio, ni Moros

Ala Legitim: que no tuvo ni a poder deir q^e las pre-
sentadas sus Padres Abuelos ni descendientes haya
sido cadaveros p^{er} el M^o oficio de la Maguina

Ala Octava: que sus Padres ni los Abuelos Paternos
ni Maternos son ido mercederos, cambadores, Carrieros,
Boteros, Alondros, Medicos, ni tanto oficios Niles

Ala Votos: que las presentadas no sean ya famadas

Ala Decimas: que jamás hayan deir q^e la manada
arriba haya ocupado mano de la Religión de
Juan de la Moras: de la p^{er}ma

Ala Oros y p^{er}os: que las presentadas no sean dan-
das ni subido ni cho profeta Religiosos. Y que
todas que haya de elando en publico y notorio p^{er}
bica voz y fama, y la verdad q^e el juramento
que hizo en q^e se afirma y ratifico siéndole lida
esta su declaración q^e no tiene p^{er} no haber escrito
para si el Señor Comandador Comisario de q^e Conjes

El Comand. Ric.

Amén
Moa: Fomale el año de 1768

122
Enrigo 2.^o En la misma Nila de Tora dia, mes y año
entados la p^{er}ma como p^{er}ma de la p^{er}ma y p^{er}ma
Sibetian de los de la p^{er}ma y p^{er}ma de la p^{er}ma
de anguanta y p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma
de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma
de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma
de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma

Ala Primada: que no tuvo en p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma

Ala Segunda: que conoce a D.^a Joaquina y D.^a Maria de la
y p^{er}ma y p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma
de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma

Ala Tercera: que conoce y trata a D.^a Juan Antonio de la
y a D.^a Joaquina y p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma
de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma

Ala Cuarta: que vive y siempre a poder deir q^e D.^a Juan de la
y a D.^a Joaquina y p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma
de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma

Ala Quinta: que conoce a D.^a Ana y D.^a Maria de la
y a D.^a Joaquina y p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma
de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma de la p^{er}ma

Ala Sexta: que conoce a D.^a Jose Ferraz y D.^a Joa-
quín Abuelo Maternos de las presentadas y

ave ser legítimos conyugales nacidos de legítimo ma-
trimonio de hijos de legítimos reputados siempre
p. tales y que en dicha familia no ay mezcla de Moros
Indios ni Combos

Alas Legítimas que ni las presentadas ni sus Padres
Abuelos y abanderados no ayudo castigados p. el

He. Oficio

Alas Otubos que ni abe ni a oído ser q. los Padres
y Abuelos Paternos ni Maternos de las presentadas
hayan comprado ni vendido ni tenido Oficio alguno
mecánico

Alas Donas que las presentadas no estan ynfamadas

Ala Duina que los Ambatados notaron bue de
la Religión de S. Juan ni de la P. l. de la de S. Xpou

Ala Ona y daga que las presentadas ni han servido
ni siam dadas, ni han profanado en Religión. Y
que todo lo que haya dicho o publico y notorio fu-
era o sea ofensa y la beldad p. el juramento
cho en que se afirma y testifico abiendo leido lo
deponer q. no firmo p. no tener excoibit, pero
li el Señor conuindador comision de q. Confiro

Ana m. e

El Comend. Ric.

Mos. S. General y L. de la Soc. de

Corripo 7.º En la misma Villa de Fontoria, mi ynte. oydor
comparcio p. tal Oficio. Antonio S. natural de Comayagua
de Oficio Labrador de edad de veinte años, el q. testifico
cho de juramento en dicha forma respondio al Interro-
gatorio del modo siguiente

Alas Primas dijo no tener en su casa alguno de las q. estan p.
esta pregunta del interrogatorio

Alas Legundo: que conoce a D.º Fray. y D.ª Maria Alonso
y foras presentadas p. En las en la P. l. de la de
breas y que nacen en Anas y en parientes de
buenas costumbres y honras

Alas Tercas: que conoce a D.º Juan Ant. Alonso y D.ª
Anna Foras Padres de las presentadas los quales
en legítimos conyugales nacidos de legítimo matrimo-
nio casados en las P. l. de la Madre y Abia y que
hubieron en hijos legítimos y naturales a las pre-
sentadas

Alas Quatas: que sabe que D.º Juan Ant. Alonso y D.ª
Anna Foras son hijos de legítimos nacidos siempre
por tales cuando de sus Abuelos q. se manifestaron
en la vida unida a D.º y D.ª, y ni mismo dice
no haber en dicha familia cosa de Judios Moros

ni Villanos

Alas Quintas: que conoce a D.º Antonio Alonso y D.ª
y D.ª Maria Ant. a unq. Abuelos de las pre-
sentadas y lo testifico fueran legítimos conyugales
hijos de legítimos y sin mezcla si raza de
Judios, Moros, ni Combos

Ala Sexta que conose a D.^a Juana y D.^a Joaquina
con los Abuelos Maternos y los presentados y a ve
juramos legítimos conyuges hijos de talos naturales de la parte
Nombres, Armas, y solar conocido, sin q.^a jamas haya
hecho decir q.^a en tal tal familia haya alido talos, con
bienes ni Moros

Ala Septima: que ni los Padres, ni Abuelos, ni Abundantes
fueron p.^a linea de Moros como p.^a femininas an sido
castigados p.^a la Inquisición ni dado moribos p.^a ellos

Ala Octava: que jamas a sabido q.^a los Padres ni Abuelos
paternos ni Maternos de las presentadas hayan egre
sido los amplexos y fijos q.^a continen la pregunta

Ala Novena: que las presentadas no han cometido
delicto alguno p.^a que puedan ser q.^a se farnadas

Ala Decima: que ni me ni a ydo decir q.^a los arriba
nombados ocupen bienes de la Religión ni de leguas

Ala Once y dices: que las presentadas no han estado
ni propado en Religión ni en dudas: lo que
todo lo que heva dicho es publico y notorio publico
y y jamas y la verdad p.^a el juramento q.^a hizo
los que se ratifican deponere, haendo heito su declarac
ción q.^a no firmo p.^a no vaser comitir, pero a el vider
comandador comarano de que certifico

el Comand.^r Nic.

Ana m.
Maca^o Gonzalo de la Cruz Sec.^o

120
Parigo 4.^o En la misma Villa de Ponce dia, mes y año arriba
citados comparece como testigo de la presente informacion
Don Juan Labrador natural de la Villa de Ponce de edad de sesenta
y quatro años precedido el juramento castato de ystoria
catolica de modo siguiente

Ala Primera Dijo: que ni es pariente ni tiene exequia con
nos p.^a sejar de delinir

Ala Segunda: que conose a D.^a Juana y D.^a Maria Arce
y fijos y fijos de vendados en Arce y q.^a son de

juanas costumbres y virtudes y p.^a la Religión

Ala Tercera que conose a D.^a Juan Antonio Arce y D.^a
Juana Juana Padrede las presentadas y sabe por me
los legítimos conyuges muertos de legítimos matrimonio
y q.^a tubieron en hijos legítimos y naturales a las pre
sentadas

Ala Cuarta: que sabe que D.^a Juan Antonio Arce y D.^a
Juana Juana son hidalgos notorios de sangre y Nombres
Armas y solar conocidos todos siempre p.^a tales y quando
en las presentadas y D.^a Juana de Arce q.^a ba ystoria en
este prorro, y que en tal familia jamas a sabido
p.^a de Padres Moros ni Combos

Ala Quinta: que conose a los Abuelos Paternos D.^a
Antonio (has Arce y D.^a Maria Arce y fijos
los que fueron legítimos conyuges muertos de legítimos
matrimonio no hijos de talos notorios tomados p.^a tales
sin ystoria ni ystoria, y que no tienen mucha alguna
de Padres Moros Combos ni N.^a N.^a

Ala Sexta que conoca a D.^a Jose Ferraz y D.^a Traquina
Como Abuelos Maternos y para su legitimo conyugal
nacimiento de legitimo matrimonio hijos de los notorios de la
Armas y solar conocido con el uso de sus armas fami-
liares q.^a se representen en la dila. conda a los procos

Ala Septima: que notase que ni los Padres Abuelos ni as-
cendientes hayan consetido delito q.^a el qual hayan porro
por castigados p.^a el d.^o oficio

Ala Octava: que ni sabi ni oyo decir q.^a los Padres ni
Abuelos Paternos ni Maternos de las presentadas hayan
ydo Moradores ni sido oficio vi

Ala Novena: que las presentadas no tienen motivo pa ser
y famadas

Ala Decima: que no sabe ni ha oyo decir q.^a los sobre
dichos tengan o oypen fianca de la Religion de su
Ejerc. ni de la Monarchia de España

Ala Once y doce: que las presentadas no tienen den-
das, ni an entrado en Religion, ni an solido; y que
solo lo que ellas declarado es publico y notorio publico
voz y fama y la verdad p.^a el juramento q.^a hizo en
que se afirman y ratifican despues de haverle leído esta
declaracion q.^a no firmo p.^a no saber lo contrario p.^a
ni el señor Comendador Comisario de q.^a lo ratifico =

Anae mi

Mano: Gonzales de la Cruz Sac.^a

El Comend.^a Ric.

Porigo 2.^o En la misma Villa de Fresno de la Cruz, y en la misma
dos de pronto p.^a Porigo de las presentes y personas de los
Hijos de la Cruz y de los de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
el que abunda p.^a presentadas el juramento en dila. forma conseto
el Interrogatorio de modo siguiente

Ala Primera Dijo: no se acuerda de las presentadas ni de sus
Padres ni Abuelos, ni haber sido adinto ni amancebado para a de:

Ala Segunda

Ala Segunda: que conoca a D.^a Traquina y D.^a Maria Abuela
presentadas p.^a las dila. de las dila. alas q.^a tiene por de
buenos los tales, buen estado de su vida y robustez

Ala Tercera: que conoca a D.^a Juan Ant.^a Abuelo y D.^a Traquina
Padres de las presentadas y sus consetos con-
yuges y que de su matrimonio tubieron en hijos legales
legitimos alas presentadas

Ala Cuarta: que le consta y oprimpre a cada decir que
D.^a Juan Ant.^a Abuelo y D.^a Traquina Padres
de las presentadas son y han sido hijos de los notorios
de la Cruz, y de la Cruz, y de la Cruz y de la Cruz
el fundo de Armas que se unido a este procos, hi
jamás a oyo decir tubieron rana de estudio, Moralo,
ni consetos

Ala Quinta: que conoca a D.^a Ant.^a y D.^a Traquina
y D.^a Maria Ant.^a Padres Abuelos Paternos los
que fueron legitimos conyuges hijos de los notorios
sin contradiccion, y sin mezcla de Moralo ni estudio

Ala Sexta: que conoca a D.^a Traquina y D.^a Traquina
Padres Abuelos Maternos los q.^a juran de
legitimos conyuges nacidos y procos legitimamente

que legitimo matrimonio he hijos: dalgos notoriales
reputados por tales y por mucha alguna de Judio de
Moros, combertos, ni Villanos

Alas Sextimas: que no sabe ni á onde deir que persona
alguna de esta familia haya sido castigada ni
persecutada p.^a el Oficio

Alas Octavas: que ni los Padres ni los Abuelos Paternos ni
Maternos an comprado ni vendido ni tenido officio viz
ni mecanico

Alas Novenas: que las prometidas no estan y farnadas
por delito alguno

Alas Decimas: que los arriba mencionados notarian ni
han tenido vicio de la Religión de S.^a Juan ni
del Monasterio de Sigüenza

Alas Once y Dos: que las prometidas no en verbi to
ni profeso en religión ni entrado deves: i que
todo lo que thvo declarado es publico y notorio
publica voz y fama y la verdad por el juramento
que hizo en el que lo testifico despues de trabado
todo esta su declaracion q.^a no firmo p.^a no saber
el testif: pero si de señor comendador comisario
de que testifico =

Ame mi:

Man.^a Ferrnate de la Cruz Soc.^a J.

El Comend. Ric.

Pringo to S. En la misma Villa de Fresno de Júcar, mes y año arriba
citados se prometo por tiempo de las puestas y farnaciones
humanas por devorador vicio de Cris de edad de ochenta
años el que despues de echo de dicho juramento conatos se
interrogatorio en la forma siguiente

Alas Primas: que no es pariente de las prometidas ni
de los Padres ni Abuelos, ni compadre q.^a lo conste de el
deducir: abate

Alas Segundas: que conoce a las prometidas D.^a Traquino
y D.^a Maria Alon y farnas alas que tiene p.^a lances
de loables costumbres y dispuesto para la religión

Alas Terceras: que conoce a D.^a Juan Antonio Alon
y D.^a Anna Ferrnate y a los legitimos conyuges
nados y parientes legitimamente y de legitimo ma-
trimonio, y que tubieron en hijas legitimas y natu-
rales a D.^a Joa.^a y D.^a Maria Alon y Ferrnate

Alas Cuartas: que sabe que D.^a Juan Ant.^a Alon
y D.^a Anna Ferrnate son y auido p.^a todos linas
hijos: dalgos notorios reputados p.^a tales y asando de
sus vicios en la forma q.^a se representa la titela
venda de este proceso en la que se han contriti min-
los Alon y Ferrnate a cada una de las fa-
milias de Alon, Ferrnate, Ferrnate, y Ferrnate, y q.^a no
firman raras ni mucha de Judio Moros ni combertos

Alas Quintas: que conoce a D.^a Antonio y D.^a Anna
y D.^a Maria Ant.^a Ferrnate y a los legitimos conyuges
prometidos los que firman Dalgos notorios reputados



portales sin contradicción y no ha sido visto que una familia
haya tenido muchos de todos. Mas, ni comben-

Alas Sextas: que conoca a D.^h Juan Ferraz y D.^h Fra-
cisco Abuela Maternos, y lo constan fueron legítimos
conyuges, hijos de los notarios sin yntermission y así
mismo dice no haber oyo fama en dichas familias de
Judio, Moro, ni Combeto, ni Villano.

Alas Septimas: que no oye que las expuestas se-
ñaladas hayan tenido hija que sea neta de p.^h por cas-
tigado ni pñtenciado p.^h el v.^h Tribunal.

Alas Octavas: que ni la madre ni las Abuelas Paternos
ni Maternos, han sido Merenderos ni ejercido oficio
vicio ni mecánico.

Alas Novenas: dice no haber yntermedas las presentadas

Alas Decimas: que no sabe q.^h los tales dichos notarios
vieron de las Religiones de S.^h Juan ni del Mondo:

Alas Once y Dos:

que las presentadas siempre han
permanecido en compañía de sus Padres, que no
trajan dadas, ni profegado en Religión: que toda la
que tiene de puesto es público y notorio pública voz
y fama y la verdad p.^h el juramento q.^h han echo
jural que se ratifica después de haberlo visto las
Relaciones q.^h se firmen p.^h no daver escribir, para
a el v.^h Comandador Comisario de q.^h Cortes

Al Comend.^h Ric

Mar.^h González de Cádiz Sec.^h

229
Ferrigo 11 En la misma Villa de Torredonjimeno y ante
los señores por Ferrigo de las presentes y personas Jorge Aguirre
Labrador Niño de Donagras de edad de veintiseis años quien pñto
el dicho juramento de decir verdad en lo que se le preguntare y q.^h farto
y constare del modo siguiente

Alas Primas: que no tiene en su poder alguna de las que se pñen en esta
pregunta del Interrogatorio

Alas Segundas: que conoca a D.^h Fraquino y D.^h Maria Alca-
y y pñase presentadas p.^h las leyes de siempre lo q.^h sabe haber
nacido en Arica, estas leyes, torredas de buena estandimier o
y buenas costumbres

Alas Terceras: que conoca y trata a D.^h Juan José y D.^h
Jorge Ferraz Padres de las presentadas y sabe son legítimos
conyuges casados en la faz de la Santa Madre Iglesia, y q.^h
tubieron en hijos hijos legítimos y naturales de las pñen-

Alas

Alas Cuartas: que sabe que don Juan José Alca y D.^h
Jorge Ferraz, son y han sido hijos de los notarios de la Corte,
Nombre, Armas, y de los conito, y pñados continuamente
por tales siendo el Estado de sus Armas en sus casados y
que en dicha familia no ha habido mezcla ni rraza de Judios,
Moro, Combeto, ni Villano.

Alas Quintas: que conoca a D.^h Antonio Blas Alca y D.^h
Maria José Ferraz Abuelos Paternos, y lo constan son
legítimos conyuges, nacidos y procedidos legítimamente
y de legítimo Matrimonio, hijos de los notarios, reputa-
dos p.^h todos y sin mezcla ni rraza de Judios, Moro, Combeto
ni Villano.

Ante mes
Mano Fontanao e Lúcia Sacchi

[illegible]

de Arciles, y de antiguo Infamada y tienen en firma para año de tales
Infamados del año de 1671, lo que se recibió como una firma el año de 1688
en los que se usó de antigüedad y nobleza. El año de 1670 se apareció la Virgen
llamada de Guayente a D. Fernando de Arcos, Señor de la Barroquia de
Castaneda, de quien desciende esta familia en el linio donde hoy vive el
Conde de Guayente en el Valle de Barroque, del que son Señores los
Barones de Castaneda. D. Francisco de Arcos de esta familia fue Caballero
de la Religión de San Juan de Jerusalén, y se halló en la célebre Batalla
de Lepanto el año de 1571, y logró después de ella una Escala de los Turcos.
D. Cipriano de Arcos fue Canónigo de la Catedral de Valencia y después
y después de alguna en Cádiz por los años de 1610, y halló de esta familia
Colegiales en las Colegios de Vannes y de San Vicente de la Ci-
dad de Alcala. D. Francisco de Baya, Ocoro y Arcos, natural de la Ciudad
de Barcelona, Primo Hermano del Arzobispo de la Barroquia, fue
Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Calatrava, y dependiente
de la Real Audiencia de Aragón. La familia de Feras, o Feras de
antiguo, y está probada en las Puéblas de D. María Feras y Anglada
Primo Hermano de los Proreros D. Joaquín y D. María Anglada
de Arcos y Feras.

La familia de Sanjo de Vilallón, se pone por Noble e Infamada
de antiguo como consta por una información de tenor hecha ante
la Justicia de Vilallón, en que arrojan su antigüedad y nobleza de
esta familia, que en el año de 1760 fueron admitidos D. Antonio y D.
Ramón Sanjo de Vilallón en el Colegio de Nobles de Caballeros en
Barcelona que los de esta Casa son Señores Jurisdiccionales de la
Barroquia de Vilallón y de donde se llaman de tenencia, Castores del La-
gar de Arcos, y Proreros del Arzobispo del mismo, que en el año
de 1670 fue quemado por los Franceses la Casa de Sanjo de Vilallón
por su adhesión y lealtad al Rey D. S. D. Fernando 7.º y no tuvieron
lugar para sacar los muebles, ni papeles entre los que arrojaron los

de su Nobleza y otro privilegio de arco familiar, se conserva en el año de 24
Años en una Pieza de la Casa quemada, todo lo que consta por dicha
información y otras noticias fidedignas que se han tomado de algunos ranchos, e
impresiones que se siguen por los años como se dice, y además de esta
familia de Sanjo, hubo en la antigüedad del Hospital en Barcelona. La familia
de Canet en la misma que se le proba en los Puéblas de D. Juan
Feras y Anglada a los que se refieren desde de los nobles y señores del
Rey. Por todo lo que se refiere, quedan comprendidos la antigüedad y nobleza
de las grandes familias de Arcos, Feras, Sanjo, y Canet, cuyos Armas
pintadas en Vitis con unido al Escudo, la legitimidad limpia de sangre
y todo lo demás que exigen los Estatutos de nuestra sagrada Religión, y
de esta Real Casa para venir al Nobilio, de que conviene dignos a los
Reverendos D. Joaquín, y D. María Anglada de Arcos, Feras, Sanjo
y Canet, y que es de alguna parte en aprobación y han de compe-
ñado como se les ha exigido para un documento que se refiere al
reponer convenientemente de V. M. y del V. M. Aguarda a quien
lo cometo, y para que se le de curso crédito lo escribo de mi
mano, lo sello con el sello de mi Arma, y lo firmo en la Villa de
Tortosa a quince de Abril del año de mil ochocientos veinte y seis.

El Conde D. D. Juan de Sic.

[illegible]

Dr. Mariano Gonzalez & Linia Sec^o 2^o